

**DECRETO 212/1961, de 2 de febrero, por el que se indulta a Eduardo Vallejo Fernández, Diego Montero Molina, Felipe Godoy Acosta, Pedro Guillén Sánchez y José Díaz Benítez del resto de la prisión por insolvencia que les queda por cumplir en materia de contrabando.**

Visto el expediente de indulto de Eduardo Vallejo Fernández, Diego Montero Molina, Felipe Godoy Acosta, Pedro Guillén Sánchez y José Díaz Benítez, sancionados por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Málaga en veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta y nueve, en el expediente número quinientos seis de dicho año, como autores de una infracción de contrabando de mayor cuantía, a la multa de trescientas cuarenta y siete mil cuarenta pesetas con cuarenta y ocho céntimos, los dos primeros, y a la de doscientas noventa y cinco mil trescientas cincuenta y tres pesetas con sesenta céntimos, los tres restantes, por concurrir en estos últimos una atenuante, con la subsidiaria, en todos ellos, en caso de insolvencia, de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia del indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación aprobado por Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres;

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Málaga y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Eduardo Vallejo Fernández, Diego Montero Molina, Felipe Godoy Acosta, Pedro Guillén Sánchez y José Díaz Benítez del resto de la prisión por insolvencia que les queda por cumplir y que les fue impuesta en el citado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO 213/1961, de 2 de febrero, por el que se indulta a Eulalia Encuentra Morrano de las penas penitenciarias impuestas.**

Visto el expediente de indulto de Eulalia Encuentra Morrano, condenada por la Audiencia Provincial de Huesca en sentencia de siete de junio de mil novecientos cincuenta y siete, como autora de un delito de escándalo público y otro de abandono de familia, a la pena de tres meses de arresto mayor y multa de dos mil quinientas pesetas por cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Eulalia Encuentra Morrano de las dos penas de multa que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

**DECRETO 214/1961, de 2 de febrero, por el que se indulta a Ezequiel García Alcón del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Ezequiel García Alcón, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, como autor de un delito de hurto, con abuso de confianza, y en cuantía que no excede de cincuenta mil pesetas, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, casando la dictada por la Audiencia Provincial de Madrid en quince de diciembre de

mil novecientos cincuenta y tres, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno,

Vengo en indultar a Ezequiel García Alcón del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDENES de 31 de enero de 1961 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los señores que se citan.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Pablo Carretero Santodomingo, Sargento de la Guardia Civil en situación de retirado voluntario, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación del acuerdo dictado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 15 de octubre de 1959, confirmando en trámite de reposición por otra del mismo Consejo fecha 8 de enero de 1960, mediante los cuales se clasificó el haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Carretero Santodomingo contra el acuerdo dictado por el Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 15 de octubre de 1959, mediante el cual se reguló su haber pasivo, cuyo acuerdo fué confirmado en trámite de reposición por otro del mismo Consejo de 8 de enero de 1960, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda deducida, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en estas actuaciones. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 31 de enero de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Tomás García Lerín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución de 8 de octubre de 1959, dictada por la Dirección General de Instrucción y Enseñanza del Estado Mayor Central del Ejército, que le escalafonó a continuación de don Felipe Moreno